Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MOSCOSO & MOSCOSO

COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR:

MARIO ARCESIO Y MILTON EDUARDO MOSCOSO ENRIQUEZ Y

GALO VINICIO HURTADO BASTIDAS

CAPITAL: US$ 400,oo

Di Copias

ESCRITURA No.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y CUATRO DE MARZO** del año dos mil tres, ante mí, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: MARIO ARCESIO MOSCOSO ENRIQUEZ, casado; GALO VINICIO HURTADO BASTIDAS, casado; y, MILTON EDUARDO MOSCOSO ENRIQUEZ, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y con domicilio en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que transcrita de forma literal dice:

SEÑOR NOTARIO: En los registros de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: MARIO ARCESIO MOSCOSO ENRIQUEZ, casado; GALO VINICIO HURTADO BASTIDAS, casado; y MILTON EDUARDO MOSCOSO ENRIQUEZ, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y con domicilio en esta ciudad de Quito, provincia de pichincha, distrito Metropolitano.- **CLÁUSULA: SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LA VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la producción y Comercio Interior y Exterior, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, y por los presentes estatutos: **CLÁUSULA: TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMILCILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO.- PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **MOSCOSO & MOSCOSO COMPAÑÍA LIMITADA,** debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Dentro de los objetivos y asuntos principales de la Compañía, tenemos los siguientes: **OBJETO PRINCIPAL.-** Importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinaria agrícola, industrial, textil y para la industria en general.-**OBJETIVOS GENERALES: a)** En un futuro podra decicarse al arrendamiento y servicios de maquinaria

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

pesada y vehículos en general.- **b).-** A futuro la Compañía podrá producir, transportación y comercialización de productos agrícolas, floricolas, carnicos, lácteos, frutícolas, avícolas y textiles; **c).-** A futuro se dedicará al arrendamiento, o servicios de toda clase de vehículos automotrices, livianos y maquinaria pesada, **d)** Tercerización en general; **e)** Podrá intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de derecho de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **f).-** Podrá comprar, vender, arrendar o construir las instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad. **g).-** Importación, exportación, comercializaron de toda clase de repuestos de vehículos y de maquinaria pesada, ya sea por cuenta propia o ajena.- **h).-** Dedicarse por cuenta propia o ajena, mediante mandato, cesión, representación o cualquier modalidad permitida por las leyes a actos y contratos importación, implementación de equipos, negocios y laboratorios para la industria o comercio en general. **i).-** Tramitar o intervenir por cuenta propia o ajena en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, concursos de oferta y más contratos para ofertar, vender bienes y productos, y servicios especializados dentro de su área. **j).-** representación, agencia asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o

Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

complementarias con el objeto social. **k).-** Podrá intervenir como socia o accionista en sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras, o ser titular de cualquier tipo de derechos de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.- Y las demás actividades permitidas por las leyes de comercio ecuatorianas y aquellas que nos se opongan a los fines de la Compañía.- **ARTICULO: TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encontrará en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del País.- **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de Cincuenta años, contados a partir desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Socios.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de ***CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS***, dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo a los porcentajes que se detallan en el Artículo de integración de capital, de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO SEXTO: DERECHOS.-** Las participaciones dan derecho a voto en las

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

Juntas Generales de socios en proporción al capital social.- Para tomar parte en las Juntas es necesario que el socio conste como tal en el libro de Participaciones y en lo que concierne a la propiedad de las participaciones, transferencias, constitución de gravámenes, destrucción o pérdida, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se resolviere aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN .-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la Máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomas de las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

asuntos puntualizados en la convocatoria tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS QUORUM.-** Las convocatorias a Junta General serán convocadas por el Presidente, Gerente General.- A las convocatorias se realizarán por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión.- El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de socios que representen el Cincuenta y uno por ciento del Capital social.- En segunda convocatoria la Junta General de instalará con el número de socios presentes sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante en lo dispuesto en Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad tanto la celebración de la junta como en los asuntos a tratarse.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representaciones conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un Notario público o mediante carta Poder dirigida al

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16°
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

Presidente de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales se estará a lo que dispone en el Artículo número ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de este, la Junta será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía o se nombrará un secretario AD-HOC. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta general de los Socios: **a).-** elegir Presidente de la Compañía que será al mismo tiempo Presidente del directorio.- **b).-** Elegir al Gerente, al Comisario Principal y su respectivo suplente y al Auditor externo; **c).-** conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores, comisarios y auditores a cerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **d).-** Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; **e).-** acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la transformación, la función, la disolución anticipada de la Compañía, ciñéndose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías; **f).-** Ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le correspondan.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE.- El

Presidente y Gerente durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser socios o no de la compañía y a su vez ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o del Gerente de la Compañía. Las convocatorias se realizarán por escrito. El directorio podrá sesionar con la concurrencia del Presidente, Gerente y Secretario, tomando las resoluciones de mutuo acuerdo con los socios.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Por los presentes estatutos al Presidente se le concede las siguientes atribuciones; **A.-** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **B.-** Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la Ley y a este estatuto. **C.-** Presidir las sesiones de la junta general. **D.-** Remplazar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este. **E.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General y los certificados de aportación. **F.-** suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre y representación de la compañía. **G.-** Súper vigilar. la marcha económica de la compañía. **H.-** Organizar y dirigir conjuntamente con el Gerente, las Dependencias, Oficinas de la Compañía y; **I.-** Utilizar la firma de la compañía sin más limitaciones que las contempladas en la ley y estos estatutos. En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta general, en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

definitivo del Presidente. Lo remplazará el Gerente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.-** El Gerente durará dos años en un cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente. **A.-** Actuar como secretario de las Juntas Generales. **B.-** suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas cuando actué como Secretario y los certificados de aportación. **C.-** suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato a nombre y representación de la Compañía. **D.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. **E.-** Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. **F.-** Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes. **G.-** Cuidar y hacer que se lleve los libros de la contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales. **H.-** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada a cerca de pérdidas y ganancias. **I.-** Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este Organismo lo considere conveniente a cerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. **J.-** Usar la firma de la Compañía conjuntamente con la del Presidente sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto. **K.-** Previa autorización de la Junta General

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

podrá conferir poderes generales o especiales a una o más personas y; **L.-** Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazara el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Mediante los presentes estatutos la Representación Legal de la Compañía, tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Presidente y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades de las que resultasen de cualquier ejercicio se tomará un porcentaje de un cinco por ciento destinadas a formar parte del fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales de cada socio, hechos que fuesen las deducciones para el fondo de reserva y las otras formas previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de la Disolución

anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de compañías y la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y esta estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición a ello. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de cuatrocientos dólares ha sido íntegramente suscrito y pagado en numeración por los socios a la constitución de la compañía de acuerdo al siguiente detalle:_____

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTIC.
MÁRIO A. MOSCOSO E.	$ 356	$ 356	356
GALO V. HURTADO B.	$ 4	$ 4	4
MILTON E. MOSCOSO E.	$ 40	$ 40	10
TOTALES	$ 400	$ 400	400

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Al señor MARIO ARCESIO MOSCOSO ENRIQUEZ, le pertenecen TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS participaciones de un dólar cada una es decir el ochenta y nueve por ciento; al señor GALO VINICIO HURTADO BASTIDAS, CUATRO participaciones de un dólar cada una, es decir el uno por ciento; y, al señor MILTON EDUARDO MOSCOSO ENRIQUEZ, le corresponde CUARENTA participaciones de un dólar cada una, es decir el diez por ciento.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se está a los dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORA.-** facúltese de manera expresa a la Abogada Martha Cecilia Morales Medina con matrícula profesional número siete mil cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, a que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTOS.-** Los comparecientes por esta única ocasión, nombran como Presidente de la Compañía al señor **MARIO ARCESIO MOSCOSO ENRIQUEZ;** Y, en calidad de Gerente a la señora **ANA LUCIA ESCUDERO DONOSO**, los mismos que aceptan, los nombramientos prometiendo desempeñar las funciones establecidas en los estatutos y la Ley de Compañías.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- (Hasta aquí la minuta firmada por la Abogada Martha Cecilia Morales Medina Abogada con Matrícula Profesional siete mil cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Par el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°

QUITO - ECUADOR

preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, los mismos se afirman y se ratifican su total contenido y para constancia firman junto conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

NOTARIA 16°

Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

SR. MARIO ARCESIO MOSCOSO ENRIQUEZ
C. I. # 0500~~2~~005-5.

SR. GALO VINICIO HURTADO BASTIDAS
C. I. # 1001~~0~~0252-5

SR. MILTON EDUARDO MOSCOSO ENRIQUEZ
C. I. # 0501075261

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000072**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
HURTADO BATIDAS GALO VINICIO	4.00
MOSCOSO ENRIQUEZ MARIO ARCESIO	356.00
MOSCOSO ENRIQUEZ MILTON EDUARDO	40.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÐIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MOSCOSO & MOSCOSO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÐIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Marzo 21, 2003**
FECHA

233981

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No [illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES [illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO [illegible]

FECHA DE NACIMIENTO [illegible]

NACIONALIDAD [illegible]

ESTADO CIVIL [illegible]

PROFESION [illegible]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION [illegible]

FIRMA DEL CEDULADO

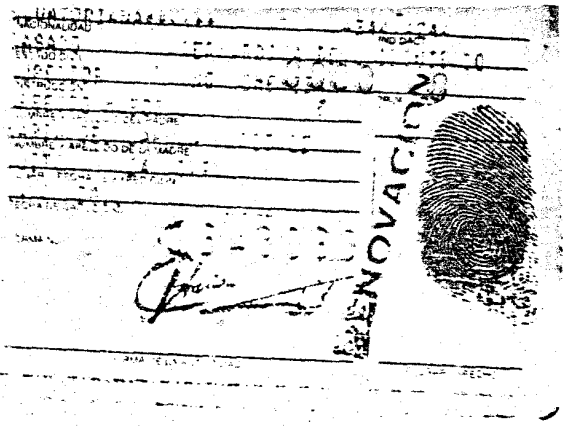

CIUDADANIA*PSA. 050075905-5
MOSCOSO ENRIQUEZ MARIO ARCESIO
12 MARZO 1.955
COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS
01 271 00541
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 55

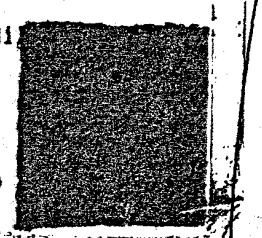

NOTARIA 16ª

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO ANA LUCIA ESCUDERO DONOSO
SUPERIOR POLICIA
ARCESIO MOSCOSO
MARIA DEL CARMEN ENRIQUEZ
LATACUNGA 25-03-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

1598602

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe, y CERTIFICO: que la fotocopia es fiel fotocopia del documento original que se me presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 20 de Febrero del 2003

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 100190252-5
HURTADO BASTIDAS GALO VINICIO
28 OCTUBRE 1968
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
007-1 0036 00285
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO
1968

ECUATORIANA***** V2343V2242
CASADO JIMENEZ RIVERA SANDRA ELENA
SECUNDARIA EMPLEADO
GABRIEL ERDULFO HURTADO
MARIA DEL CARMEN BASTIDAS
IBARRA 25/11/200
25/11/2013

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Marzo del dos mil tres. Se trata de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOSCOSO & MOSCOSO COMPAÑIA LIMITADA.

NOTARIA DECIMO SEXTA NOTARIA 16 DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOSCOSO & MOSCOSO COMPAÑIA LIMITADA, celebrada ante mi con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil tres, tomé nota que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 03.Q.IJ.1317, emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha nueve de abril del dos mil tres.- Quito a, catorce de abril del dos mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA
NOTARIA 16
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS DIECISIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de abril del 2.003, bajo el número **1124** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MOSCOSO & MOSCOSO CIA. LTDA.",** otorgada el veinticuatro de marzo del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0705**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011570**.- Quito, a quince de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-